



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	72
Proceso:	VERBAL - CESACION EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2020-0272/ 00
Demandante:	LINA MARIA SAAVEDRA MANCO
Demandado:	FABIAN ALEXANDER TRIVIÑO GONZALEZ
Tema	ADMITE DEMANDA
Subtema	(ARTICULO 154 CCC, MODIFICADO POR EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1ª DE 1976, MODIFICADO POR EL ARTICULO 6º DE LA LEY 25 DE 1992) (EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES. Y LOS TRATOS CRUELES Y MALTRATAMIENTO DE OBRA)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecinueve de dos mil veintiuno

LA SEÑORA LINA MARIA SAAVEDRA MANCO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CELEBRADO POR LOS RITOS DE LA IGLESIA ADVENTISTA en contra del SEÑOR FABIAN ALEXANDER TRIVIÑO GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de junio 4 del 2020; EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE CESACIÓN EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO CELEBRADO POR LOS RITOS DE LA IGLESIA ADVENTISTA promovido por la SEÑORA LINA MARIA SAAVEDRA MANCO en contra del SEÑOR FABIAN ALEXANDER TRIVIÑO GONZALEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

54



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

En este caso, la señora apoderada de la parte demandante afirmo que envió a la parte demanda copia de la demanda y los anexos, lo mismo que copia del escrito de subsanación.

En consecuencia, la misma procederá en los términos del Decreto 806 PARA LA NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA:

NOTIFICACION QUE SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO DOS DIAS HABLES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE DE LA NOTIFICACION; CONDICIONADA A QUE EL TERMINO DE DOS (2) DIAS SE COMIENZA A CONTAR A PARTIR DE CUANDO EL INICIADOR, RECEPCIONE, ACUSE RECIBIDO, Y SE PUEDA CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS.

CUARTO: SE REQUIERE AL SEÑOR FABIAN ALEXANDER TRIVIÑO GONZALEZ para que allegue su REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA

QUINTO. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público caguirre@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Luis.Velez@icbf.gov.co deséeseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 579-1 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada BLANCA LUZ BETANCUR MORA portadora de la TP No 316616 del C.S.J, para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
20	23 FEB 2021
Fijado hoy a las 8:00 A.M. en la	
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.	
Secretario	
Atv 2	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial.

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, de 2021. En la fecha notifico personalmente al Agente del Ministerio Público-PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA el presente auto.

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, de 2021. En la fecha notifico personalmente al Defensor de Familia el presente AUTO.

DEFENSOR DE FAMILIA

55